

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,336.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa á esta primera Secretaria que, habiendo terminado el Gobierno otomano cinco de los varios faros que está construyendo en las costas del Imperio, ha circulado al Cuerpo diplomático en 8 de Julio último el anuncio de su establecimiento y la siguiente

Tarifa de los derechos de faros que habrán de satisfacer los buques que naveguen por los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

Los buques procedentes del Archipiélago que fondeen en el puerto de Constantinopla, satisfarán 10 beschlik (moneda que en el dia equivale á 3 rs. y 33 céntimos de vellon) por cada 100 toneladas.

Los que salgan del puerto de Constantinopla y se detengan en algun punto del Bósforo, pagarán 5 beschlik por cada 100 toneladas, y 10 beschlik si entra en el mar Negro.

Los que del mismo puerto se dirijan á los del mar de Mármara, pagarán 5 beschlik por cada 100 toneladas.

Los que de los puertos del precitado mar vengan al de Constantinopla, pagarán el mismo derecho de 5 beschlik por cada 100 toneladas.

Los que salgan de Constantinopla con direccion al Archipiélago, pagarán 10 beschlik por cada 100 toneladas.

Los procedentes del mar Negro, pagarán 10 beschlik por id.

Los que lleguen del Archipiélago con direccion al mar Negro y vice-versa, pagarán 20 beschlik por id., pudiendo satisfacer dicha cantidad á la vez si asi les conviene.

Los buques de 100 toneladas, asi como los de menor porte, que se dedican al comercio de cabotaje entre los puertos situados dentro y fuera de los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo, pagarán en cada viaje á razon de 10 paras (10 paras representan en el dia la sexta parte de un real) por tonelada.

Los vapores remolcadores desde el puerto de Constantinopla al mar Negro, pagarán mensualmente 10 beschlik.

Los vapores que dentro del Bósforo van de un punto á otro, asi como los que conducen pasajeros á Calcedonia y á las islas del Principe, pagarán mensualmente 15 beschlik.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para formar la Junta superior de redencion de cargas espirituales y temporales, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 8 de Julio último, vengo en nombrar Presidente á D. Manuel de la Fuente Andres, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes; y Vocales, al Marques de la Vega Armijo, Diputado á Cortes; D. Antolin de Udaeta, Diputado á Cortes; D. José Antonio Gutierrez, Oficial primero agregado á la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia y Secretario que ha sido de la de Cámara del Real Patronato; D. Agosto Ulloa, Subsecretario en comision que ha sido del Ministerio de Estado y Diputado á Cortes; D. Vicente Hernandez de la Rúa, Teniente fiscal del Supre-

mo Tribunal de Justicia y Diputado á Córtes, y Don Francisco Camprodon, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

(Gaceta núm. 1,324.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estacion, con grave perjuicio de los arbolados, tanto más ha llamado la atencion de S. M., cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso. Su reproduccion no puede conciliarse ni con el órden público, ni con los intereses generales de los pueblos, ni con los particulares de la agricultura y de la misma ganadería.

Miéntras que el ramo de montes llega á plantearse sobre las bases de una ordenacion científica en los aprovechamientos y policía indispensable para su conservacion, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de extensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservacion del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es que se observen con todo rigor, por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847, por la que se prohíbe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algun incendio. Tambien hará V. S. que se cumpla con rigurosa exactitud lo mandado por S. M. en Real órden de 24 de Junio de 1848, referente á los partes que deben dar á V. S. los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos hubiesen ocurrido incendios, para que por su conducto, llegando oportunamente á conocimiento del Gobierno, puedan tomarse las disposiciones necesarias en cada caso particular.

Finalmente con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo menos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego á la averiguacion de los culpables, y poniéndolos á disposicion de los Tribunales.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 16 de Agosto de 1856.—Collado —Señor Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 316.

El Procurador Fiscal de Ganaderia y cañadas en esta provincia me dice con fecha 25 de Julio último lo que sigue:

«Habiendo manifestado al Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos que ninguna ó muy pocas de las municipalidades que hasta el dia me han remitido las relaciones de Ganaderos y ganados, lo han hecho de los maravedises correspondientes á sus respectivos totales en cabezas menores para la remuneracion del escribiente de esta visita principal que ha de estender la estadística general de la provincia todo conforme á la circular inserta en el Boletín oficial, de órden de V. S. y por encargo de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, el mártes 29 de Julio último, porque interpretando á su modo el art. 9.º de la circular de 1.º de Julio de 1851, dicen, que no estan obligados á satisfacer cosa alguna no llegando sus respectivos totales á un millar de cabezas; me contesta con fecha 20 del actual para que V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial, que el real por cada millar de cabezas menores de que habla la citada circular deha de entenderse desde una á mil cabezas; dos desde mil en adelante, y así sucesivamente, pues de lo contrario vendria á ser ilusoria aquella cantidad toda vez que muy pocas ó ninguna de las municipalidades, cuenta, segun sus relaciones, con el número de mil cabezas.

Todo lo cual participo á V. S. para que cuanto antes sea posible mande insertar dicha aclaratoria en el Boletín oficial de la provincia; permitiéndome á la vez advertir tambien que conceptuando bastante vejatorio para los pueblos distantes de esta capital el que tan solo por la entrega del real tengan precision de venir á la misma, pueden desde luego hacer uso de la remision de sellos de franqueo por la cantidad que pueda corresponderles; disposicion estensiva á los que hasta hoy me las han remitido por el correo simplemente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los que comprende la aclaracion hecha por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos. Burgos 4 de Setiembre de 1856.—Juan Gallardon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 10 del corriente á las 9 de la mañana, se abre el pago de la mensualidad de Agosto á las clases pasivas en la forma siguiente:

DIA 10.

Pensiones remuneratorias, Montes Pios, Civiles y Militares, jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

DIA 11.

Regulares esclaustrados.

DIA 12.

Señores Jefes y oficiales, tropa y retirados de Guerra y Marina.

A la misma hora se continuará el pago en los siguientes dias hasta el 20 que se retiren las nóminas de la Tesorería de los que no puedan presentarse á recibir sus haberes advirtiéndole que cada interesado ha de presentar al tiempo de cobrar la nominilla espedida por la Contaduría de esta provincia y los apoderados ademas de presentar una lista de las personas por quienes cobran, lo verificarán igualmente con las espresadas nominillas para su comprobacion. Burgos 6 de Setiembre de 1856.== El Tesorero, Manuel Sanchez del Campo.

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente de Ejército Supernumerario del distrito de Burgos.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la 2.ª simultánea subasta para contratar el suministro de Pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este Distrito á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1857, se convoca á otra nueva que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 16 del corriente, en el concepto de que será simultánea en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Soria, admitiéndose proposiciones parciales para encargarse del suministro por provincias ó localidades separadamente y prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraza mayor número de puntos de suministro.

Las bases y condiciones de este servicio con lo demas que se requiere para tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de las Provincias para los que gusten enterarse. Burgos 6 de Setiembre de 1856.== Cayetano Preciado.== Blas de Iraolaogitia, Secretario.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo prevenido en el art. 209 del reglamento vigente de estudios, se hace saber que desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se hallará

abierta en esta Secretaria de mi cargo la matricula del curso de 1856 á 1857 para los estudios elementales de Filosofia, facultades de Jurisprudencia y Filosofia, y carrera del Notariado.

La matricula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente.

Para obtenerla los cursantes deben presentar:

1.º Su partida de bautismo si no estuvieren anteriormente matriculados en este establecimiento.

2.º Certificacion de haber probado el curso anterior, si le hubieren ganado en otro.

3.º El importe del primer plazo de su matricula en papel de reintegro que se expende en los estancos.

Y 4.º Una papeleta en que expresándose el nombre y los apellidos paterno y materno, se llenen las demas particularidades que indica el impreso que al efecto se facilitará en la porteria de la Secretaria.

Los derechos de matricula son 120 rs. para los estudios elementales de Filosofia, 200 rs. para los de la carrera del Notariado, 280 rs. para la facultad de Jurisprudencia, 160 rs. para las secciones de la de Filosofia, y 80 rs. que satisfarán en un solo plazo por cada asignatura suelta de los estudios elementales de esta facultad.

Para obtener matricula en el primer año de estos estudios, es indispensable obtener aprobacion en el examen general de Latinidad que prescribe el art. 195 del reglamento, asi como deben someterse previamente al examen de instruccion primaria los que deseen ser admitidos á la matricula del primer año de la carrera del Notariado.

En el expresado período del 15 al 30 de Setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios del último curso, á los que serán admitidos los suspensos y los que hallándose en aptitud no se hubieren presentado en los ordinarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios, se verificarán desde el 24 al 30 de Setiembre. El 1.º de Octubre se celebrará la solemne inauguracion, y las lecciones comenzarán el dia 2 del mismo. Valladolid 20 de Agosto de 1856.==El Secretario general, Simon Martin Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Royuela.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Royuela en el partido de Lerma, su dotacion anual es de 150 fanegas de trigo cobradas en S. Miguel de Setiembre de cada año, pagadas por el Ayuntamiento, casa para vivir, suerte de leña como un vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en todo el resto del mes de Setiembre. Royuela 1.º de Setiembre de 1856.==Santiago Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos en la provincia de Palencia.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la Dehesa titulada Fuentes-Cárcel, radicante en dicha provincia, entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato, propia del Sr. Marques de Aguila-fuente, acuda á esta Ciudad á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Matias Astudillo, calle de la Tarasca, núm. 1.º el Sábado 20 del presente mes de 10 á 12 de su mañana donde se rematarán en el mejor postor. Palencia Setiembre 4 de 1856. — Matias Astudillo,

AVISO A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Los enfermos que quieran aprovechar los dos meses Setiembre y Octubre de la presente temporada, pueden presentarse en esta ciudad á ponerse desde luego en tratamiento.

En Julio y Agosto han recobrado la vista los ciegos de CATARATAS D. Antonio Tamayo, de 76 años, cura en Ciadoncha. D. Martin Garcia, de 62 años, Cirujano en Ciadoncha. D.ª Maria Saez, de S. Mamés del Tozo. Tomasa Barbero, de Sordillos. Hermenegilda del Olmo, Villalvar, partido de Santo Domingo. Rufina Anton, de Córtes. Julian Garcia, de Torquemada.

Los ciegos de CATARATA que por miras de comodidad no quieran venir á esta ciudad, se les operará en sus casas.

Teniendo residencia fija en Burgos, admito consultas todo el año en mi habitacion, Huerto del Rey, pasaje de la Flora, escalera de la derecha, primer piso. El oculista, Pablo Alvarado.

METAL PLATA.

De esta composicion metálica privilegio de las mejores fábricas extranjeras, se ha recibido un elegante y completo surtido de artículos de Iglesia, á los precios siguientes:—Cruces parroquiales de todos los tamaños, desde el precio ínfimo de 300 rs. hasta 900.—Custodias con viril de plata lisas y cinceladas desde 380 rs. hasta 800.—Copones á 210 rs.—Vinageras con platillo y campanilla desde 180 rs. hasta 300.—Incensarios, bonitas figuras, lisos y labrados con su naveta y cucharita á 230 rs.—Cetros y cetrillos desde 100 rs. hasta 350 rs. pieza.—Paces desde 50 rs. hasta 80.—Lámparas lisas y labradas á 600 y 1000 rs.—Juego de Sacras de lujo á 600 rs.—Bonitos jarrones á 500 y 700 rs. uno.—Candeleros de altar desde 154 reales hasta 480 rs. el par.—Cruces de altar de varios tamaños desde 130 rs. hasta 200.—Además de estos artículos, se encarga todas las piezas que se deseen por lujosas que sean.—Se compra plata vieja á cambio de estos artículos.

Cubiertos de plata de Ruolz.

El surtido que ofrecemos hoy de esta clase de metal tan imitado á la plata de ley, es muy variado, y todo de clases

superiores y de toda confianza.—Cubiertos de mesa á 24, 26, 28 y 30 rs. el cubierto.—Cuchillos de mesa á 1415 y 1416 reales.—Cubiertos de postre, y para niños, á 16 y 17 rs.—Cucharones á 60 y 70 rs. uno.—Cucharitas de café á 8 rs. una.—Escusado es el hacer elogios de esta clase de metal blanco, por las muchas personas que lo tienen, y han visto ya su buen resultado.

Para adquirir estos artículos, dirigirse al comisionado D. Calisto Avila, calle de la Paloma, núm. 40, en Burgos, en donde se encuentra tambien un completo surtido de libros de todas clases, y se hacen encuadernaciones muy arregladas.

MANUAL DE AGRICULTURA

por

DON ALEJANDRO OLIVAN.

Obra premiada en concurso general, y designada por S. M. para testo obligatorio en todas las escuelas públicas del Reino, hasta que otra cosa se determine por resultado de los concursos posteriores.

Este Manual enseña la
Labranza ó cultivo de los campos.
Horticultura, ó labor de la huerta.
Floricultura, ó jardinería.
Arboricultura, ó cultivo de los árboles.
Crianza de animales.
Administracion rural ó economia agricola.

Es de grande importancia para la industria rural y por lo tanto los Sres. Profesores de la primera instruccion deben de procurar hacerla conocer á sus discípulos en la seguridad de que prestarán un señalado servicio al país.

Sirven de adiccion al Manual:

Una tabla de las medidas agrarias ó superficiales usadas en las diferentes provincias de España:

Otra de las diversas medidas de capacidad para granos.

Otra de la correspondencia de las pesas y medias de Castilla con el sistema métrico decimal.

Y Otra de la reduccion de las unidades métricas á las pesas y medidas castellanas.

Se halla de venta á 6 rs. ejemplar en la imprenta de Gutierrez é hijos, Redaccion del Boletin oficial, calle de S. Juan, núm. 72, Burgos.

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 5 por 100 consolidado, 5 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago y billetes del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, y tambien los duros sin barras y medios que las tengan ó no, se pagan al 2 por 100, con excepcion de los resellados y les de Isabel II, Plaza Mayor, núm. 48.

Imp. de Gutierrez é hijos.